



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Incidente de Regulación de Honorarios dentro de Proceso Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47189-31-03-002-2015-00130.

Incidentantes: ANTONIO EDINSON PINZÓN ARDILA y HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA.

Incidentado: ARIEL PÉREZ CARVAJAL.

Ciénaga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el informe secretarial que antecede, **CONVÓQUESE** a las partes para que personalmente concurren a la celebración de la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL INCISO 3° DEL 129 DEL C.G.P.**, que se llevará a cabo el **día 19 DE MARZO DE 2.021 A LAS 2:00 P.M.**, a través de la Plataforma Lifesize, en el link que les será enviado a los correos electrónicos informados por las partes y demás convocados.

Se requiere a los intervinientes contar para el desarrollo de la audiencia con un **EQUIPO IDÓNEO CON MICRÓFONO, CÁMARA Y SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD**, observando las mismas condiciones en la solemnidad y decoro, que las desarrolladas presencialmente. Asimismo, indiquen al correo electrónico del Despacho o a la línea de WhatsApp 3222342913, un número celular donde la Secretaría pueda comunicarse ante cualquier eventualidad.

En la audiencia se resolverá respeto a la regulación de honorarios, en consecuencia y a tono con el precepto señalado, se decretan las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1.- Se admitirá como prueba los documentos obrantes a folios 17 a 62 del archivo digital PDF de nombre 02Demanda que contiene el escrito petitorio y las pruebas, por haber sido aportados conforme los lineamientos procedimentales.

1.2.- Negar la solicitud de prueba trasladada por cuanto se refiere a la actuación surtida dentro de este mismo proceso, siendo innecesario acudir a esta figura probatoria.

1.3.- Citar a rendir declaración al señor JAIRO PINZON BECERRA, en las dirección electrónica aportada o a través de la parte actora, para que declare sobre los hechos ahí expuestos. Fíjese como fecha **el día 19 de marzo de 2.021 a partir de las 2:00 p.m.** haciéndole las prevenciones contempladas en el canon 225 *idem*.

1.4.- Niéguese la prueba oficiosa pretendida, por cuanto resulta impertinente para el objeto del proceso, además de ser documentos que la parte hubiera podido conseguir a través de un derecho de petición dirigido a las entidades respectivas (art. 173 CGP).

1.5.- Niéguese la prueba pericial instada, por cuanto no fue aportada al momento de presentar la petición inicial, de conformidad con el art. 227 del CGP; asimismo, resulta superflua dados los parámetros que establece el legislador para los asuntos como el debatido¹.

2. - PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Escúchese en interrogatorio de parte a los señores ANTONIO EDINSON PINZÓN ARDILA, HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA y ARIEL PÉREZ CARVAJAL quienes serán escuchados en **AUDIENCIA VIRTUAL** que se celebrará **el 19 de marzo de 2.021 a partir de las 2:00 p.m.** Advirtiéndole que su inasistencia traerá aparejada las consecuencias previstas en los art. 204 y 205 del CGP.

RECUÉRDESE a los sujetos procesales que están en la obligación de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, conforme a lo preceptuado en el art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ante la propagación del Covid-19.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**³, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30

¹ Art. 76 inciso 2° del CGP y art. 2° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivildocircuitocienaga.gov.co

de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

FIRMA ELECTRÓNICA

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ba22785a21649e4f76940c9ddcb5eef64ccfc0e6cc2681803dcc429726ef63

Documento generado en 26/02/2021 02:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>